



MUNICIPALIDAD DISTRITAL PUEBLO NUEVO

FERREÑAFE

R.U.C. 20182126412

MASCARA
"SICAN"



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 023-2019-GM-MDPN

Pueblo Nuevo, 27 de Febrero del 2019.

VISTO.

El Expediente Administrativo recepcionado de Mesa de Partes N° 597, de fecha 13 de Febrero del 2019, presentada por **FELICITA GUILLERMO ORTIZ**, en el cual interpone recurso de reconsideración contra acto administrativo (carta N° 048-2019-JT-MDPN-F), el Informe N° 065-2019-MDPN-F/ALE, de Asesoría Legal y el Informe N° 082-2019-JT-MDPN-F; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades provinciales y distritales, y las delegadas conforme a ley, son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú, consagra en favor de las municipalidades, radica en la facultas de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, con Expediente administrativo de Mesa de Partes N° 597, de fecha 13 de Febrero del 2019, la señora **FELICITA GUILLERMO ORTIZ**, Interpone Recurso de Reconsideración contra Acto Administrativo contenido en la Carta N° 048-2019-JT-MDPN-F, de fecha 08 de Febrero del 2019, mediante la cual se dispone **DAR DE BAJA EN LA BASE DE DATOS DEL REGISTRO DE CONTRIBUYENTE DEL SISTEMA INFORMATICO DE TRIBUTACION A SU PERSONA.**

Que, con el Informe N° 065-2019-MDPN-F/ALE-el Asesor Legal de la municipalidad Distrital de Pueblo Nuevo, emite Opinión, se declare **IMPROCEDENTE**, ya que conforme la misma impugnante **FELICITA GUILLERMO ORTIZ**, ha manifestado que el predio urbano ubicado en la calle Luis Negreiros N° 380 del Pueblo Joven Indoamerica, se encuentra en litigio judicial, conforme sustenta con copias simples de actuados judiciales, sobre prescripción adquisitiva por ante el Juzgado Civil de Ferreñafe, expediente N° 2901-2018-0-CI, y el proceso de desalojo expediente N° 1963-2018-CI, ante el mismo juzgado.

Que, conforme dispone el segundo párrafo del artículo 4° del D.S. N° 017-93-JUS-T.U.O, Ley Orgánica del Poder Judicial establece "ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional"

SE RESUELVE:

Artículo Primero:- Declarar Improcedente el Recurso Administrativo interpuesto por doña **FELICITA GUILLERMO ORTIZ** contra la Carta N° 048-2019-JT-MDPN-F, de fecha 08 de Febrero del año 2019, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo: Que existiendo Proceso Judicial sin pronunciamiento a la fecha, esta entidad se abstiene de pronunciarse con respecto al derecho de la propiedad.

Artículo Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la parte interesada y a las instancias administrativas competentes que por naturaleza de sus funciones tengan injerencia en su cumplimiento para los fines consiguientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO NUEVO
FERREÑAFE
José Luis Mapaspa Castilla
ALCALDE MUNICIPAL